



RESOLUCION CNEE- 52-2001.
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala, por medio de su Alcalde Municipal, con fecha veinte de junio del dos mil presentó a esta Comisión, oficio sin número de fecha 19 de junio del mismo año, por medio del cual solicita que habiéndose emitido por el Consejo Municipal el acuerdo plasmado en el punto NOVENO, del acta número DOCE GUIÓN DOS MIL (12-2000), de fecha veinticuatro de febrero del dos mil, publicado en el Diario de Centro América el día 19 de abril del dos mil, por medio del cual se aprobó el incremento a la tasa por concepto de alumbrado público a un trece por ciento (13%), se autorice por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, la inclusión de dicha tasa para su cobro, en la factura mensual que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, emite a los usuarios finales de la jurisdicción del referido municipio.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de diciembre del dos mil, se remitió a esta Comisión, el punto resolutivo sexto, correspondiente al Acta del Consejo Municipal número sesenta y cinco dos mil (65-2000), de fecha veintitrés de noviembre de dos mil, por medio del cual se acordó aprobar el plan de trabajo para el año dos mil uno relacionado con el posteo y cableado de alumbrado público de todo el municipio que asciende a un total de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.8,400,350.00), describiéndose en dicho punto todas las obras a ejecutar a efecto que la población de Santa Catarina Pinula, pueda contar con un mejor sistema de iluminación.

CONSIDERANDO:

Que la literal "j", del Artículo 40 del Código Municipal, establece que le compete a la Corporación Municipal la fijación de tasas por servicios públicos locales y de aportes compensatorios de los propietarios de bienes inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural; lo cual tiene su fundamento en los Artículos 255 y 261 de la Constitución Política de la República, quedando supeditada dicha facultad a lo que preceptúa su Artículo 239, que recoge el principio de legalidad para el efecto de la fijación de impuestos de carácter general; así mismo los artículos 3., 6., 7. y 39, del Código Municipal, Decreto 58-88, del Congreso de la República, son claros al señalar que el municipio por medio de sus autoridades ejerce la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de sus fines, estando dentro de estos fines el impulso permanente del desarrollo integral del municipio, correspondiéndole con exclusividad al Consejo Municipal la decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses del municipio.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 93-96, del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, velar por el cumplimiento de la misma, su reglamento, así como de las normas que se emitan relacionadas con el sector eléctrico; el artículo 96, del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que al monto facturado por las Distribuidoras, por venta de electricidad a sus consumidores finales, se adicionarán los montos por tasas e impuestos de Ley, no considerados en el cálculo de tarifas y relacionados directamente con el suministro, y que la Comisión podrá autorizar la inclusión de la tasa por alumbrado público, siempre que este directamente con la prestación del servicio de alumbrado público y que haya un acuerdo en este sentido entre el Distribuidor y la municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 31 de marzo de dos mil, emitió la Resolución número CNEE dieciocho guión dos mil (CNEE-18-2000), en la que, entre otras disposiciones, se establece que la factura por electricidad debe reflejar el monto exacto del costo directo y asociado que se genera para la municipalidad por la prestación exclusiva del servicio de alumbrado público y que en las facturas se incluya únicamente dicho costo.



CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, además de contar con los documentos habilitantes que contienen los proyectos de inversión de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula para el año dos mil uno, en materia de mejoramiento y expansión del servicio de alumbrado público, cuyo monto asciende a la cantidad de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.8, 400,350.00), , también obtuvo la información por parte de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, relacionada con el total de usuarios, consumos y total de lámparas instaladas, con el objeto de efectuar el cálculo del porcentaje necesario para cubrir los gastos por concepto de alumbrado público de referida Municipalidad, información con base en la cual la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con fecha veintiuno de mayo del año en curso, emitió su opinión favorable en el sentido que, tomando en consideración las justificaciones presentadas y que del estudio efectuado se comprobó que dicha Municipalidad cobra actualmente un cargo fijo por concepto de tasa municipal determinado por el rango del cargo por consumo de energía eléctrica autorizado por el Consejo Municipal, según punto segundo del acta número 59-94, de la sesión extraordinaria de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, lo cual no es suficiente para cubrir el costo que representa el pago del servicio de alumbrado público, mantenimiento y expansión, siendo procedente autorizar a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que incluya en las facturas que emite a los usuarios finales de la jurisdicción de Santa Catarina Pinula, una tasa municipal del seis por ciento (6%) del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, aplicado al cargo por servicio de alumbrado público; no siendo procedente autorizar la inclusión en las facturas por concepto de servicio de energía eléctrica de la totalidad de tasa del trece por ciento (13%), aprobada por el Consejo municipal de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Electricidad y su Reglamento y con base en las demás normas citadas.

R E S U E L V E :

- I) Autorizar a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que incluya en las facturas que emite a los usuarios finales de la jurisdicción de Santa Catarina Pinula, una tasa municipal del seis por ciento (6%) del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, aplicado al cargo por servicio de alumbrado público.
- II) Previo a la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, deberá cumplirse por parte de la Distribuidora y la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley General de Electricidad;
- III) Que la tasa a aplicar por concepto de alumbrado público, por parte de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en la facturación de los vecinos del Municipio de Santa Catarina Pinula, no podrá ser mayor al aprobado por esta Comisión en la presente resolución.
- IV) El cobro de la tasa municipal por concepto del servicio de alumbrado público a que se refiere el numeral I), deberá cumplir con lo dispuesto por esta Comisión en la resolución número DIECIOCHO DOS MIL (CNEE-18-2000), de fecha treinta y uno de marzo del dos mil, debiendo utilizarse los fondos percibidos por dicho concepto, exclusivamente, para cubrir los costos que genere el pago de la prestación del servicio de alumbrado público, mantenimiento del servicio, así como para la expansión del mismo. Para ello y en el convenio que entre la Municipalidad de Santa Catarina Pinula y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima se suscriba, para la implementación de lo autorizado en esta Resolución, deberá hacerse constar que debe remitirse mensualmente a esta Comisión por parte



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, el informe del avance de ejecución de los proyectos justificativos y que diera lugar a la presente autorización, así como la obligatoriedad de la Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima para con la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, de presentarle al menos una vez por mes, o cuando sea requerido por la Municipalidad el estado de cuenta detallado de la aplicación y saldos correspondientes a lo percibido por concepto de tasa municipal de alumbrado público.

- V) La autorización que por este acto se confiere queda supeditada al cumplimiento de todos y cada uno de los puntos anteriormente relacionados, quedando facultada la Comisión a revocar la presente resolución, en caso de incumplimiento de uno solo de las disposiciones acá contenidas; en cuyo caso previa notificación a la Distribuidora deberá retornarse al cobro que por concepto de Tasa Municipal de alumbrado público estaba vigente antes de la presente autorización.

VI) NOTIFIQUESE

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 13 de junio de dos mil uno.